

RESOLUCION N° 044-2019-INVERMET-SGP

Lima, **30 MAYO 2019**

VISTO: El Informe N° 0085-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con su Reglamento, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083, constituye un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de conformidad con el artículo 19 y el inciso b) del artículo 20 del Reglamento del INVERMET, el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de la institución, el mismo que tiene la función de conducir la marcha administrativa, económica y financiera, de acuerdo con las normas que le señale el Comité Directivo;

Que, según los incisos n) y z) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, constituyen funciones del Secretario General Permanente, entre otras, ejercer, en su calidad de máxima autoridad administrativa, las facultades y obligaciones determinadas por la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, las mismas que pueden ser delegadas en otros funcionarios, cuando así se requiera y esté autorizada por la legislación vigente;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, siendo que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 del citado TUO, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada disposición legal, como las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; sin embargo, también se especifica que la nulidad de oficio y las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, y con el propósito de otorgar celeridad y fluidez en la marcha administrativa del INVERMET para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, resulta pertinente delegar en la Oficina de Administración y Finanzas, en materia de contrataciones del Estado, durante el Año Fiscal 2019 determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de Facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas, en materia de contrataciones del Estado.

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas, en materia de contrataciones del Estado, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.
- c) Aprobar las bases y otros documentos de todos los procedimientos de selección, incluyendo los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección.
- d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- e) Autorizar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.
- g) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección en caso que se verifique que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos de nulidad previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley.
- h) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley.
- i) Suscribir contratos y adendas derivados de procedimientos de selección, así como gestionar y suscribir contrataciones complementarias, previo requerimiento del área usuaria e informe del responsable de las actividades de logística y/o abastecimiento.
- j) Aprobar prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías.
- k) Aprobar prestaciones adicionales de obras, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
- l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras, previo informe del área usuaria y del responsable de las actividades de logística y/o abastecimiento.
- m) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- n) Resolver los contratos y gestionar los apercebimientos previos, observando las causales y procedimientos previsto en la normativa aplicable.





Artículo 2.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, a fin de garantizar la correcta conducción del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Artículo 3.- Del plazo de las delegaciones

La delegación de facultades y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- De la obligación de dar cuenta

La Oficina de Administración y Finanzas debe informar semestralmente al Titular de la Entidad, los actos que emita como producto de la presente Resolución.

Artículo 5.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas con conocimiento de los demás órganos de la Entidad y publicarla en el Portal de Transparencia Estándar del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente